Nota DNC N° 4285 /2022

Asunción, 29 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401960
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LC N° 03/2021 "Locación de inmueble determinado para los Juzgados de la Ciudad de Hernandarias"
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Alto Parana
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien la Convocante menciona que no aplica la Resolución DNCP 4441/21 al presente proceso, consultamos por qué se efectuó una apertura de ofertas, considerando que la legislación anterior, la Resolución DNCP N°2113/21 que al momento de realizarse el proceso se encontraba vigente, tampoco exigía realizar una apertura de ofertas. Observamos que el proceso se llevo a cabo bajo la Resolución DNCP N°1494/18 que en ese momento ya no se encontraba vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo